



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a las disposiciones de la Ley nacional 25.938, conforme lo establece el art. 10 de la Ley 25.938 de la misma.

Art. 2.- Las autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Público y de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que se encontraren en posesión de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional 20.429 de de Armas y Explosivos, dispondrán de un plazo de 90 días hábiles corridos para comunicar al Registro Nacional de Armas (RENAR) los dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nacional 25.938

Art. 3.- De forma.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Uno de las aristas más importantes en el fenómeno de expansión y crecimiento del delito es la circulación ilegal de armas pequeñas y la facilidad con que puede accederse a su tenencia. Este aspecto reviste especial importancia tanto para el micro-delito urbano como para el crimen organizado y los delitos de mayor complejidad, como los secuestros extorsivos o los robos a entidades bancarias. Es necesario, por tanto, tener en cuenta que cualquier plan general de acción contra el delito debe contemplar alguna forma e control estricto en la circulación de todo tipo de armamentos.

El 22 de septiembre de 2004 la Cámara de Diputados de la Nación dio sanción definitiva a la Ley 25.938 por la cual se creó el “Registro Nacional de armas de fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados”. El objetivo era crear un registro unificado que permitiera centralizar toda la información disponible sobre las armas secuestradas o incautadas por las autoridades públicas (art. 2). La Ley fue promulgada por el Decreto 1.410/2004 y reglamentada por el 531/2005, emitido éste último el 25 de mayo de ese año por el actual Presidente de la Nación.

Según esta norma, para conformar el registro “... los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, y demás organismos competentes que en el ejercicio de las atribuciones que le son propias procedan al secuestro o incautación” (art. 3) de “las armas



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones” (art. 2), deberán elevar al RENAR un informe que contenga los siguiente datos: tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo, calibre, numeración y cantidad según se trate de armas o municiones; así como las circunstancias del secuestro o incautación y los datos referentes a la causa judicial (art. 3). Asimismo, la ley 25.938 invita en su artículo 10 a los gobiernos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a sus disposiciones.

En este sentido, y considerando la envergadura del problema de la circulación de armas en el crecimiento de la actividad delictiva, consideramos adecuado que la Provincia adhiera al régimen nacional puesto que ello permitiría contar con un registro completo y centralizado a fines de agilizar las investigaciones. Esta necesidad se fundamenta, además, en el hecho de que las armas circulan, en muchos casos, traspasando las fronteras de las jurisdicciones territoriales provinciales.

Por último, se establece en el artículo 2 del proyecto la obligación de comunicar al RENAR la información detallada en el artículo 3 de la Ley 25.938 par las autoridades policiales y judiciales de la provincia que se encuentren en posesión de armas y explosivos secuestrados o incautados. Para ello, se establece un plazo de 90 días hábiles corridos contando desde la entrada en vigencia de la adhesión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley con su voto afirmativo.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**